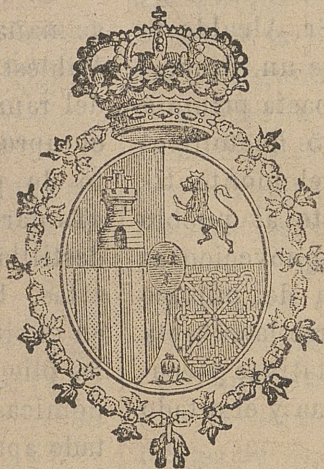


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

ARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Septiembre de 1899)

Seccion cuarta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MONTES PÚBLICOS.

El día 21 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Aldeamayor de San Martin y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera, para el aprovechamiento de 70 hectólitros de fruto de pino piñonero en los montes titulados «Marinas de Abajo»

y «Marinas de Arriba», pertenecientes al pueblo de Portillo y Comunidad, bajo el tipo de doscientas ochenta pesetas; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 1.º de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Lorenzo Muñoz Gonzalez.

El día 21 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Pedrajas de San Esteban y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de 1000 hectólitros de fruto de pino piñonero y negral, en el monte titulado «Comun de Villa», perteneciente al pueblo de Pedrajas de San Esteban, bajo el tipo de cuatro mil pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 2 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Lorenzo Muñoz Gonzalez.



El día 21 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Matapozuelos y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de 225 hectólitros de fruto de pino piñonero, en el monte titulado «Cobatilla», perteneciente al pueblo de Matapozuelos, bajo el tipo de novecientas pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 2 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Lorenzo Muñiz Gonzalez.

El día 21 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Camporredondo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de 12 hectólitros de fruto de pino piñonero y negral, en los montes titulados «El Blanco» y «Hoyos», perteneciente al pueblo de Camporredondo, bajo el tipo de cuarenta y ocho pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 2 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Lorenzo Muñiz Gonzalez.

El día 21 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Valdestillas y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de 250 hectólitros de fruto de pino piñonero en el monte titulado «Pinar de los Capones ó Alto», perteneciente al pueblo de Valdestillas, bajo el tipo de mil pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 2 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Lorenzo Muñiz Gonzalez.

El día 21 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Valdestillas y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de 300 hectólitros de fruto de pino piñonero en el monte titulado «Tamarizo», perteneciente al pueblo de Valdestillas, bajo el tipo de mil doscientas pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 2 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Lorenzo Muñiz Gonzalez.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Fomento.

Obras públicas.

Señalado el día 12 para el pago de las fincas que hay que expropiar en término municipal de Rioseco, con destino á la carretera de Frechilla á Rioseco, se presentará á efectuarle en la Casa Ayuntamiento D. Pedro Barrios, Pagador de Obras públicas, acompañado de D. Matías Cuesta, Sobrestante de las mismas, en representacion de la Administracion; los propietarios cuya relacion vá á continuacion ó sus apoderados, entregarán al Pagador sus respectivas hojas de aprecio, firmando en ellas el «recibí» correspondiente que deberá autorizar el Alcalde con su visto bueno y el sello de la Alcaldía, levantándose de todo la oportuna acta.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN en cumplimiento del art. 61 del Reglamento de Expropiacion, debiendo advertir á los interesados que si alguno no se presentara á recibir el importe de su hoja de aprecio ó se negara á recibirlo, se hará el depósito de la cantidad según determinan los artículos 39 y 40 de la ley de Expropiacion.

Los pagos están sujetos á los descuentos del 1 por 100 de pagos al Estado, el recargo transitorio y el especial de guerra.

Valladolid 4 de Septiembre de 1899.

El Gobernador,

Lorenzo Muñiz Gonzalez.

Relacion que se cita.

Número de orden.	NOMBRES.	Cantidad integra. Pesetas.
1	D. ^a Javiera Blanco.. . . .	456'59
1	Al colono D. Valentin Herrero	17'06
2	D. Juan Bautista Diaz.. . . .	4'83
3	El mismo.. . . .	7'79
4	D. Manuel Sanchez.. . . .	20'66
5	D. ^a Dominica Vitini.	31'87
6	D. Anastasio Tejedor.	11'59
7	» Sebastian Fernandez.	8'63
8	Hros. de D. Luis G. ^a Pizarro. . .	29'75
8	Al colono Martin Rodriguez. . .	1'83
9	Hros. de D. Valentin Herrero.	172'14
9	A los mismos herederos.	10'60
10	D. ^a Angela Garcia.	136'48
10	Al colono D. Jacinto Serrano.	8'40
11	D. ^a Mónica Vitini.	3'22
11	Al colono D. Manuel Galvan. . .	0'20
12	D. Manuel San Juan.	39'06
12	Al colono Julian Martinez. . . .	1'81
13	D. ^a Policarpa Dominguez.. . . .	89'22
14	D. Pedro Ruimayor.	6'44
15	Hros. de D. Luis G. ^a Pizarro.. .	42'75
15	Al colono D. Tomás Diez.	2'64
16	D. German Pizarro.. . . .	33'87
16	El mismo.. . . .	2'09
17	D. ^a Victoria Girón.. . . .	31'32
18	D. José Pizarro.	58'39
18	El mismo.. . . .	2'71
19	D. ^a Policarpa Dominguez.	66'70
20	D. Víctor Parriga.	252'49
21	D. ^a Victoria Girón.. . . .	79'85
	Totales.	1630'93

Núm. 2.180.

Junta provincial del Censo de la poblacion.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, me dice con fecha 26 de Agosto último lo siguiente:

«En contestacion á una Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 28 de Julio de este año, relativa á diferentes datos que necesita del Censo de poblacion de 1897, se ha expedido por el de Fomento en 23 del actual la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: La Direccion general del Instituto Geográfico y Esta-

distico, que es la encargada de los trabajos del Censo de la poblacion, ha dirigido sus esfuerzos á asegurar el éxito del empadronamiento, en primer término en lo que se refiere al total de habitantes, en atencion á que de pretender perfeccionar el trabajo bajo todos sus diferentes aspectos, hubiera sido necesario numeroso personal probo é inteligente en esta clase de operaciones, del que carecía y era difícil reunir, y hubiera por tanto comprometido el resultado primordial. Existen aún en el día comprobaciones que pueden alterar las cifras totales de varios censos municipales, y por este motivo los resultados generales del Censo publicados para satisfacer las exigencias de la Administracion y de los hombres de ciencia, lo fueron con el carácter de provisionales como se dice en el Real decreto de aprobacion. Lo complejo de los trabajos del Censo impone la necesidad de proceder por partes, y la distribucion de la poblacion en las diferentes entidades de cada Municipio (ciudades, villas, lugares, aldeas, caseríos, etc), ha de ser objeto de una obra especial, el Nomenclátor, como se hizo en 1888, que no se forma provisionalmente sino con carácter definitivo desde luego. Ya la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico tiene hechos trabajos en este sentido y procurará activarlos cuanto le sea posible. En Abril último dispuso que las Juntas provinciales devolvieran á las municipales, después de aprobados con arreglo á instruccion, los padrones, cuadernos auxiliares y resúmenes del Censo que no ofrecieran ya reparos; y exigió que formaran y remitieran á dicho Centro un estado expresivo de la poblacion total y de la del mayor núcleo de cada Municipio: y de los estados recibidos hasta el día ha podido formar juicio de que una parte de ellos presentan deficiencias tales que exigirán un penoso trabajo de depuracion, que sólo podría acelerarse practicando numerosas comprobaciones sobre el terreno que impondrían gastos superiores al crédito de que para ello puede disponer; luchando además con el inconveniente de ser reducidísimo el personal del Cuerpo de Estadística y no poder confiar operaciones de esta indole á personal extraño que aun cuando reuniera la condicion de inteligencia, sería difícil que tuviera la práctica que requiere esta clase de investigaciones, ni

el celo é interés que posee el de Estadística por el prestigio y buen nombre del Cuerpo. Cierto es que en los padrones consta el punto en que cada familia residía; pero al comprobar sobre el terreno algunos censos municipales por sospechas de ocultacion de habitantes, no sólo se descubrió la omisión, sino que se vió que se habían figurado como correspondientes á entidades distantes del mayor núcleo á familias que tenían en este su domicilio; y alteraciones de esta clase, sospecha fundadamente la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico que se han cometido en muchos Ayuntamientos, que es indispensable descubrir y subsanar. Además, las indicaciones en las cédulas y padrón en la parte que se refiere al punto de residencia de las familias que viven en el campo, no son en muchos casos lo bastante precisas para determinar la entidad á que corresponden. Por otra parte, ni en el padrón ni en ninguno de los documentos censales consta el dato de la distancia á que se hallan las entidades del mayor núcleo de poblacion del término municipal; detalle el de distancias, en una ú otra forma, que deberá fijarse previa investigacion y que se habrá de comprobar con las planimetrías en las provincias en que estas estén hechas. En vista de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se signifique á V. E. que no es posible en la actualidad facilitar los datos que se indican en la Real orden de 28 de Julio último y que se le manifieste al mismo tiempo que interesados este Ministerio y la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico en secundar los propósitos de V. E., dispondrán que se active cuanto sea posible la formacion del Nomenclátor general de España, que contendrá á la vez los datos definitivos de la poblacion que serán aprobados por otro Real decreto. Entretanto, y habiéndose ordenado con fecha 28 de Abril por la mencionada Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico que las Juntas provinciales, devolvieran con la nota de aprobacion los padrones, cuadernos y resúmenes de aquellos términos municipales en que no hubiese pendiente comprobacion, dispondrá que dichas Juntas ordenen á las municipales que tengan ya en su poder los documentos censales que, con

vista de éstos, faciliten á las Delegaciones de Hacienda los datos que les reclamen; y que las Juntas provinciales lo hagan de los de aquellos términos municipales, cuyos documentos estén pendientes de aprobacion; pero debiendo considerarse los datos obtenidos de los padrones, con carácter puramente provisional, hasta tanto que hechas las depuraciones que anteriormente se indican, se forme el nuevo Nomenclátor en el que aparecerán con el de definitivo las entidades de cada distrito, distancias, edificios y habitantes según las clasificaciones que se acuerden. En cumplimiento, pues, de lo dispuesto en esta última Real orden, las Juntas municipales del Censo quedan autorizadas para facilitar á las Delegaciones de Hacienda los datos que constan en los Padrones del Censo de 1897; tan pronto como reciban de la respectiva Junta provincial aprobados por la misma, el padron, cuaderno auxiliar y resumen, con arreglo al artículo 67 de la Instrucción del Censo de 9 de Noviembre de 1897, y de conformidad con la orden de esta Direccion general, fecha 28 de Abril último; y la Junta provincial se considerará igualmente autorizada desde luego á facilitar á las citadas Delegaciones los datos correspondientes á los padrones aún no aprobados por estar pendientes de rectificacion; manifestándose por unas y otras Corporaciones que estos datos sólo tienen un carácter provisional, y en tal concepto se facilitan, hasta tanto que sea aprobado y publicado oficialmente por el Gobierno de S. M. el Nomenclátor general de España á que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 9 de Noviembre de 1897, en que se ordena la formacion del Censo de la poblacion en 31 de Diciembre de aquel año».

Lo que hago público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Juntas municipales.

Valladolid 2 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Presidente, *Lorenzo Muñiz*.

Núm. 2.057.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del 21 de Julio de 1899.

Dada cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Villavieja contra la ca-

pacidad legal del Concejal D. Atanasio de la Higuera Pelaez, fundándose en que se halla apremiado como deudor á los fondos municipales en concepto de segundo contribuyente.

Al propio tiempo el tambien Concejal don Juan Gastan Hidalgo en instancia dirigida al Ayuntamiento, desea se haga constar en el expediente de incapacidad con el Sr. Higuera que no sabe leer ni escribir, pues aunque firma al margen de la comunicacion que se le pasó al efecto de que concurriese á la sesion inaugural de la Corporacion, no sabe más que dibujar las letras sin comprender ni el sentido ni la significacion de las mismas; y

Resultando que la protesta es fundada por cuanto D. Atanasio Higuera es deudor á los fondos municipales por la suma de setenta y una pesetas cuarenta céntimos, declarando el interesado en el mismo sentido;

Resultando que según certificacion que se acompaña el D. Atanasio se halla apremiado por su morosidad en el pago de expresada suma;

Resultando que según las diligencias de este expediente se ha concedido audiencia al interesado para que expusiese cuanto pudiera y creyera necesario á su derecho, sin que se haya presentado á este efecto;

Considerando que se halla comprobado el fundamento de la protesta por declaracion expresa del protestado y en pie el aserto del Concejal Sr. Hidalgo de que no sabe leer ni escribir, circunstancia necesaria para desempeñar ciertos cargos dentro del Ayuntamiento á tenor de lo dispuesto en el párrafo 6.º de la ley Municipal;

Considerando que el caso presente y su resolucion se halla comprendido en el art. 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, la Comision provincial en sesion de este día, acordó declarar la incapacidad del Concejal del Ayuntamiento de Villavieja, D. Atanasio de la Higuera, comunicándose así á dicho Ayuntamiento é interesado y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á tenor de lo dispuesto en citado Real decreto.

Valladolid 22 de Julio de 1899.—El Vicepresidente accidental, *Francisco Cuevas*.—El Secretario interino, *Celestino Bocos*.

Núm. 2.194.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

Anuncio.

A las doce de la mañana del día 18 del actual, tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Delegado al efecto y de un señor Regidor en representacion del Excmo. Ayuntamiento, la subasta pública para la construccion y conservacion del pavimento de asfalto de la calzada y aceras de la calle de Alfonso XII.

La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados, no admitiéndose proposicion alguna que no cubra los precios tipos establecidos para esta contrata, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 5.982 pesetas 85 céntimos.

Para ser licitador se consignará previamente en el concepto de fianza provisional el 5 por 100 del total de la subasta, importante 299 pesetas 14 céntimos, en metálico ó en efectos públicos, bien en la Caja general de Depósitos bien en sus sucursales, pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujecion al precio que estuvieron en la plaza el día anterior al del remate según la cotizacion oficial.

El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva el 10 por 100 del importe total del presupuesto.

El expediente con el pliego de condiciones facultativas y económicas, se halla de manifiesto en la Secretaria del Negociado de Obras para los que deseen examinarle.

No se admitirá proposicion alguna que no se halle redactada en el papel correspondiente ó ajustada al siguiente

Modelo de proposicion.

Don..... que vive..... enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion de la construccion y conservacion del pavimento de asfalto en la calle de Alfonso XII, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su

cargo dichas obras con estricta sujecion á ellas, y con la rebaja de tanto por ciento (en letra) del tipo del presupuesto.

(Lugar, fecha y firma.)

Valladolid 4 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, *Mariano G. Lorenzo*.

Talon núm. 103.

NUM. 2.195.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLAOLID.

En el día 29 del corriente mes y hora de las doce en punto de su mañana, tendrá lugar en una de las Salas del Palacio Municipal la contrata en subasta pública para la adquisicion de quinientos quintales métricos de cebada con destino á la manutencion del ganado mular y caballar de la propiedad de este Ayuntamiento.

El tipo para la subasta será el de veintina pesetas por cada quintal métrico de cebada, y toda proposicion que exceda de dicho tipo, será desechada en el acto.

La subasta se verificará conforme al art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de una peseta, con sujecion al modelo que al final se expresa.

Para mostrarse licitador se requiere la consignacion previa en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia de 525 pesetas, cuyo depósito se devolverá á los no rematantes, tan luego como la subasta haya sido aprobada y adjudicada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento.

Todos los gastos de papel sellado del expediente, los anuncios en los periódicos y demás que se originen como obligatorios, serán de cuenta del rematante.

Las demás condiciones se hallarán de manifiesto con el expediente en la Secretaría Municipal.

Valladolid 4 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, *Mariano G. Lorenzo*.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., aceptando las condiciones establecidas por el Excelentísimo Ayuntamiento para el suministro de 500 quintales métricos de cebadá con destino

á la manutencion del ganado mular y caballar de la propiedad de dicha Corporacion, se compromete á verificar dicho suministro en el precio siguiente:

Por cada quintal métrico de cebada en..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 104.

NÚM. 2.187.

Alcaldía constitucional de Adalia.

ANUNCIO.

Por cumplir el contrato del que se halla desempeñándola en el actual año económico está vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, con la dotacion anual de *seiscientas cincuenta* pesetas, por la asistencia de quince familias pobres, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, asi bien asistirá á los niños expósitos y pobres transeuntes que puedan ocurrir. Las igualas á beneficio del agraciado de todos los demás vecinos pudientes.

Los aspirantes han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, y presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía documentadas en debida forma, en término de treinta dias á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Adalia á 27 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Ventura Primo.—P. S. M., Eugenio Maestro, Secretario.

NÚM. 2.188.

Ayuntamiento constitucional de Muriel.

Por terminacion del contrato con el que la venía desempeñando, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este pueblo con la dotacion anual de cuatrocientas pesetas, satisfechas del fondo municipal por trimestres vencidos, por la asistencia á treinta y cinco familias pobres declaradas por el Ayuntamiento.

Los aspirantes han de ser licenciados en Medicina y Cirugía, llevando por lo menos dos años de práctica y presentarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios que tuvieren en el término de un mes,

reconociendo en el que sea agraciado libertad para contratar particularmente con el vecindario, que éste producirá próximamente dos mil cien pesetas.

Muriel á 31 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Carlos Gutierrez.

NÚM. 2.189.

Ayuntamiento constitucional de Muriel.

Por terminacion del contrato con el Farmacéutico que la viene desempeñando se anuncia vacante la plaza del mismo titular de este pueblo, con la dotacion anual de doscientascincuenta pesetas, satisfechas del fondo municipal de este Ayuntamiento por trimestres vencidos para el suministro de medicinas á treinta y cinco familias declaradas pobres por el Ayuntamiento y que constituyen esta plaza de beneficencia; los aspirantes han de ser en toda forma licenciados y presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes, reconociéndose al agraciado libertad para hacer contratos con los vecinos de la localidad.

Muriel á 31 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Carlos Gutierrez.

NÚM. 2.190.

Ayuntamiento constitucional de Vecilla de Valderaduey.

Terminado el repartimiento de consumos de esta villa, para el corriente año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y producir las reclamaciones de agravios que crean justas, pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vecilla de Valderaduey á 2 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Cayetano Castañeda.—P. S. M., El Secretario, Gerónimo del Agua.

NUM. 2.191.

Alcaldía constitucional de Adalia.

ANUNCIO.

Terminados los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, como asi bien el de la urbana de este término municipal y año económico corriente, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días, pudiendo los contribuyentes presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones oportunas.

Adalia 26 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Ventura Primo.—P. S. M., Eugenio Maestro, Secretario.

NÚM. 2.198.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Ruiponce.

Confeccionado el reparto de consumos para el corriente año económico por la Junta nombrada al efecto, se halla expuesto al público por término de ocho días, para que los contribuyentes en él incluidos puedan presentar las reclamaciones que sean pertinentes, en la Secretaría del Ayuntamiento donde se halla expuesto mencionado reparto.

Vega de Ruiponce 2 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Agustín A. Moncada.—P. S. M., El Secretario, Donato del Pozo.

NÚM. 2.199.

Alcaldía constitucional de Morales de Campos.

Por terminacion del contrato se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotacion anual de ciento veinticinco pesetas, por la asistencia de nueve familias pobres, por término de 30 días desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Morales de Campos 7 de Agosto de 1899.—El Alcalde interino, Lucas Maseda.

Seccion quinta.

NUM. 2.185.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita; llama y emplaza á Julia Ruiz, vecina que ha sido de esta Ciudad,

cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintiuno de Septiembre próximo á las once de la mañana, comparezca ante la Sala de lo Crimimial de esta Audiencia provincial á fin de que como testigo asista al juicio oral y público señalado para dichos día y hora en la causa seguida contra Felipe Ruiz de Alday, sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—J. Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

NÚM. 2.196.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Marcelino Morales, sin que conste su segundo apellido, casado con Antonia Gomez Perez, vecina de Tudela de Duero, y que el diez y ocho de Julio último residía accidentalmente en la posada del Puente de Herrera, término municipal del mismo Tudela; para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza á fin de que preste declaracion en causa criminal que se sigue sobre disparo y lesiones á Salvador Perez Lopez; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—José Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

NÚM. 2.197.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instruccion de este partido, en cumplimiento de una carta orden de la Sala de lo Criminal de la Audiencia provincial de Valladolid, se cita de comparecencia bajo los apercibimientos de ley ante dicha

Superioridad para el día seis de Diciembre próximo á las diez de su mañana al jurado D. Eustaquio Cascajo Garrido, vecino que fué de San Salvador y en la actualidad de ignorado paradero, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral por jurados en la causa que precedente de este Juzgado se sigue contra Calixto Paniagua Martinez, sobre homicidio.

Mota del Marqués dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, Andrés Fernandez.

NÚM. 2.181.

Don Sancho Arias Velasco, Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policia judicial, ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y ocupacion de las caballerías que al pie se reseñan; y caso de ser habidas, las pongan á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder fueren encontradas caso de no acreditar su legitima adquisicion.

Las caballerías de que se trata han sido robadas del prado titulado «Soto», término municipal do Pollos, la noche del veinticinco al veintiseis del corriente, propias de D. Francisco Gonzalez Espino, así lo tengo acordado en el sumario que al efecto me hallo instruyendo.

Dada en Nava del Rey á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Sancho Arias Velasco.—D. S. O., Quintin Hernandez Bergáz.

Señas de las caballerías.

Una yegua pelo bayo, cerrada, de tres á cuatro dedos de alzada, tiene una rozadura en el costillar izquierdo.

Y un macho de treinta meses, pelo negro claro, alzada tres dedos, bociblanco y se halla mal capado.

VALLADOLID. — 1899.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Excm. Diputación.